

Mocoa, Putumayo, Febrero de 2025

Doctor:

**JIMMY VILIMAN PATIÑO T**

Juez 02 Administrativo del Circuito de Mocoa – Putumayo

E. S. D.

**REF. DEMANDANTE:** YEISON FERNANDO YAQUENO MATABAJAY y OTROS.  
**DEMANDADO:** LA NACIÓN - INVIAS Y OTROS  
**RADICADO:** 860013340002201900088  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

**ASUNTO:** IMPULSO PROCESAL – **SEGUNDA VEZ**

Cordial saludo,

**DIEGO MAURICIO ORTIZ RUJANA**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia; de manera respetuosa y mediante el presente escrito, solicito se informe las razones por las cuales el proceso judicial de la referencia no avanza; es un proceso que reposa en su despacho desde el año **2019**, el cual tiene como ultima actuación una constancia de migración a SAMAI, sin que se resolviera la solicitud de impulso procesal de fecha 29 de mayo de 2024.

Recordar al despacho que el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos:

*“Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley. Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus*

CONSULTORÍAS Y SERVICIOS LEGALES ESPECIALIZADOS

FIJO  
6088646283

E - MAIL  
diegoabogado.o@gmail.com  
diego.o.r@hotmail.es

DIRECCIÓN  
Cra. 4 # 9-25 of 213  
Edificio Diego de Ospina  
Neiva - Huila

*controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos<sup>1</sup>.”*

Obsecuente con lo anterior, de manera comedida solicito al despacho, continuar con el proceso fijando nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial (art. 180 del CPACA).

Si otro particular.



---

**DIEGO MAURICIO ORTIZ RUJANA**  
C. C No 7.721.987 de Neiva (Huila)  
T. P No 191.563 del C.S.J.

---

<sup>1</sup> Sentencia T-799 de 2011